

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar adquisición de trigo de acuerdo al Convenio para la Venta de Productos Agrícolas, a ser suscrito con el Gobierno de los EE.UU.

DECRETO SUPREMO N° 108-2001-EF

CONCORDANCIA: R.M. N° 277-2001-EF-10

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley N° 27424, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2001, modificado por Decreto de Urgencia N° 048-2001, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Commodity Credit Corporation hasta por US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar, la adquisición de trigo, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas, a ser suscritos por las partes;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley N° 27424;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5, el Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 27424; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Commodity Credit Corporation, hasta por US\$ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar, la adquisición de trigo, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas, a ser suscritos por las partes.

El préstamo será cancelado en 26 (veintiséis) cuotas anuales, aproximadamente iguales, venciendo la primera cuota de amortización 5 (cinco) años después de la fecha de la última entrega de productos en cada año calendario, devengando una tasa de interés del 1%.

Artículo 2.- Modifíquese la denominación de la Unidad Especial AID establecida en el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial N° 292-92-EF/75, por Unidad Especial PL480. Esta Unidad Especial se encargará del manejo económico-financiero y administrativo del Convenio para la Venta de Productos Agrícolas de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el artículo precedente, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el citado convenio.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 003-2005-EF

Artículo 3.- Todos los aranceles e impuestos que deban pagarse por la importación de trigo cuya adquisición se financia en el marco de la operación de Endeudamiento Externo, objeto del presente Decreto Supremo serán depositados conjuntamente con los recursos que se generen por la comercialización del citado producto, en la cuenta especial que para tal efecto abra la Dirección

General del Tesoro Público y serán utilizados para los fines del Convenio.

Artículo 4.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación del Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas